



Bogotá, 22/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500450101



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOVILISTICA AUTO CETTT  
VEREDA LA CABRERA PARTE BAJA SEC LA VIRGEN  
PACHO - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13001** de **10/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 013001 ) 10 JUL 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matrícula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Ríos García, identificada con C.C. N° 41.464.706

la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

## HECHOS

1. La Doctora Luz Marina Restrepo Trejos, en calidad de Subdirectora de tránsito, del Ministerio de Transporte, a través de radicado N° 2012-560-008994-2 de 09 Marzo de 2012, instaura ante esta Entidad denuncia de unas presuntas irregularidades cometidas por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matrícula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Ríos García, identificada con C.C. N° 41.464.706.

2. En la denuncia señalada en el numeral anterior el Ministerio de Transporte señala lo siguiente:

*\*Asunto: denuncia irregularidades de un CEA.*

(...)

*Dentro del proceso de depuración del registro de instructores de los Centros de Enseñanza Automovilística, al migrar la información histórica el Ministerio, se les han activado a algunos Centros de Enseñanza Automovilística instructores que en el pasado estuvieron vinculados a estos.*

*El problema es, que con la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2009, los instructores sólo pueden certificar un determinado número de horas y así quedo estructurado en el sistema RUNT.*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706

*Por ello cuando se les activa un viejo instructor ellos deben avisar al Ministerio o solicitar su desvinculación. Sin embargo, en algunos casos, ellos terminan utilizando las horas y certificando con el instructor de otro centro.*

*En este caso sucedió al Centro de Enseñanza Automovilística Autoderby situada en Bogotá, el cual, cuando iba a certificar en el RUNT a sus alumnos capacitados en los meses de enero y febrero no pudo hacerlo porque el Centro de Enseñanza Auto CETTT de Bogotá, expidió las certificaciones a las que tenía derecho el instructor Francisco López quien desde el Año 2009 se desvinculo de este Centro.*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos importante la intervención de Superintendencia"*

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Denuncia, el coordinador del grupo de peticiones, quejas y reclamos dio traslado por medio de Memorando No. 20128400071633 del 12/09/2012 al Grupo de Investigaciones y Control para lo pertinente, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706, mediante la Resolución Número 14881 del 27 de Noviembre de 2013, formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

**CARGO PRIMERO.-** Según lo denunciado por el Ministerio de Transporte, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706, presuntamente al expedir Certificaciones a pesar de que el instructor ya no se encontraba vinculado a su institución infringe lo previsto en el numeral 10, artículo 24 de la Resolución 1500 de 2009, que al tenor literal consagra:

*ARTICULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:*

*10. Impartir la enseñanza teórica con el cumplimiento de los requisitos que para tal fin han sido determinados respecto a las instalaciones, materiales didácticos e idoneidad de los instructores.*

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada en el Parágrafo 1°, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4° de la ley 1397 de 2010:

*"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...) PARAGRAFO 1° Será sancionado con multa que oscilara entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el Artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte" (Negrilla fuera de texto).*

**CARGO SEGUNDO:** Según lo registrado en la denuncia instaurada por el Ministerio de Transporte, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706 presuntamente a No dar aviso de la situación al Ministerio, ni al Runt, infringe lo previsto en el artículo 24, numeral 6 de la Resolución 1500 de 2009, que en su tenor literal consagra lo siguiente:

*ARTICULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT" con Matrícula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Ríos García, identificada con C.C. N° 41.464.706**

*6. Comunicar al Ministerio de Transporte sobre las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación de funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística.*

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada en el Parágrafo 1°, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4° de la ley 1397 de 2010:

*"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...) PARAGRAFO 1° Será sancionado con multa que oscilara entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Negrilla fuera de texto).*

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por Aviso el día 21 de Enero de 2014, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT" con Matrícula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Ríos García, identificada con C.C. N° 41.464.706**, no presentó escrito de descargos.

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Denuncia irregularidades en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT" con Matrícula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Ríos García, identificada con C.C. N° 41.464.706**, efectuada por el Ministerio de Transporte y radicada ante esta entidad bajo el número 2012-560-008994-2, de 9/03/12, (fol.1).
2. Copia del Certificado de Existencia y representación legal del CEA Investigado.
3. Registros del Sistema de Gestión Documental ORFEO a partir de los cuales se demuestra inequívocamente que el CEA objeto de la presente Resolución, no presentó Escrito de Descargos frente a la Investigación Administrativa iniciada en su contra por este Despacho mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT" con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706**

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para decidir el fallo de investigación administrativa y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso a la investigada, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a analizar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como en sede de análisis probatorio, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del ente investigado, se encuentra lo siguiente:

#### ANALISIS PROBATORIO

En el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que el CEA que fue sujeto de inspección por parte de esta Delegada en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene la matricula del establecimiento cancelada en virtud de comunicación del 13 de febrero de 2014, inscrita el 18 de febrero de 2014 bajo el número 00108463 del libro XV. De igual manera, revisada la Página WEB del Ministerio de Transporte, se observa que tiene su habilitación cancelada.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene entonces que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT" con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706**, por las razones anteriormente mencionadas, ni tiene existencia legal y por ende tampoco es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la cancelación de habilitación ante el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, en virtud del principio de *Eficacia*, consagrado en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual "(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos (...) en procura de la efectividad del derecho material", no tendría ningún sentido proceder, por parte de ésta Entidad a cancelar la Habilitación de un CEA cuando ya el Ministerio de Transporte, ha emanado con anterioridad actuación administrativa ejecutoriada en igual sentido y que ha surtido todos sus efectos correspondientes, al punto de que el Ente sancionado ha cesado su actividad, tal como lo muestra la cancelación de su Matricula Mercantil.

Es así como basado y dando alcance a los planteamientos anotados, el Despacho considera que es pertinente exonerar de responsabilidad legal al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT" con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706** respecto a la totalidad de los Cargos que le

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706

fueron formulados en la presente Investigación Administrativa mediante Resolución No. 14881 del 27 de Noviembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** EXONERAR al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706, de los Cargos formulados en su contra mediante Resolución Número 14881 del 27 de Noviembre de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO CETTT"** con Matricula Mercantil No. 38108 de 14 de Febrero de 2005, de propiedad de la señora Aura Rios Garcia, identificada con C.C. N° 41.464.706, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca en la dirección, **VDA. LA CABRERA PARTE BAJA SEC. LA VIRGEN**, o según el medio más idóneo de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente Resolución Archívese el Expediente.

013001

10 JUL 2015

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Transito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliانا A. Riaño  
Revisó: Fernando Pérez / Jose A. Hofmann Del Valle / Donaldo Negrette Garcia. Coord. Grupo de Investigaciones y Control  
C:\Users\LILIANARIANO\Desktop\CEASS FINAL

INFORMA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRÁMITE (REFORMA, NOMBRAMIENTO, ETC.), LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO: 00038108 DEL 14 DE FEBRERO DE 2005 , UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO :AUTO CETTT  
DIRECCION: VDA. LA CABRERA PARTE BAJA SEC. LA VIRGEN  
TELEFONO 1 : 3107776077  
TELEFONO 3 : 3107776077  
MUNICIPIO : PACHO

CERTIFICA :

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE COMUNICACION DEL 13 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00108463 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 1 DE OCTUBRE DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)  
- RIOS GARCIA AURA  
C.C.: 00041464706  
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ .00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

[Inicio](#) | [Estadísticas](#) | [Veedurías](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Clasificación Social	<b>AUTO CETTT</b>
Rede	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matricula	0000038108
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Ultimo Año Renovado	2013
Fecha de Matricula	20050214
Fecha de Cancelacion	20140218
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0,00
Total/Perdida Neta	0,00
Deudas Operacionales	0,00
Impuestos	0,00
Atributo	No

### Actividades Económicas

- 8550 - Otros tipos de educación n.c.p.
- 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
- 4012 - Comercio de vehículos automotores usados

### Información de Contacto

Municipio Comercial	PACHO / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	VDA. LA CABRERA PARTE BAJA SEC. LA VIRGEN
Teléfono Comercial	3107776077
Dirección Fiscal	PACHO / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	VDA. LA CABRERA PARTE BAJA SEC. LA VIRGEN
Teléfono Fiscal	7776077
Correo Electrónico	auranosgarcia@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



ISO 9001

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502

Bogotá, Colombia



Bogotá, 10/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500423351



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVIVILISTICA AUTO CETTT**  
VEREDA LA CABRERA PARTE BAJA SEC LA VIRGEN  
PACHO - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13001 de 10/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\60258391\_2015\_07\_10\_16\_50\_58.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472** **Métodos de Devolución**

<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Núm
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

**Sticker de Devolución**

<b>Intento de entrega No. 1</b>	<b>Intento de entrega No. 2</b>
Fecha: <b>24/08/15</b>	Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
Hora: [ ] [ ] [ ] [ ]	Hora: [ ] [ ] [ ] [ ]
Nombre legible del distribuidor: <b>Rosa Rodríguez</b>	Nombre legible del distribuidor: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
C.C.: <b>0087.600.237</b>	C.C.: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
Sector: <b>Rural</b>	Sector: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
Centro de Distribución: <b>RPV Pacho</b>	Centro de Distribución: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
Observaciones: <b>No hacer mailo</b>	Observaciones: <b>para ligadura</b>

Nº OP: 00277001 / Versión: 2

Representante Legal y/o Apoderado  
**CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOVOVILISTICA AUTO CETTT  
VEREDA LA CABRERA PARTE BAJA SEC  
LA VIRGEN  
PACHO – CUNDINAMARCA**

**472**

**REMITENTE**  
Servicio Postal Social  
CALLE 37 No. 28 B - 21 - BOGOTÁ D.C.  
TEL: 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11023  
Envío: RPV 02952360

**DESTINATARIO**  
Servicio Postal Social  
CALLE 63 No. 9ª - 45 BOGOTÁ D.C.  
TEL: 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co  
Dirección: STREDA, LA CAJ  
CALLE 37 No. 28 B - 21 - BOGOTÁ D.C.

Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal:  
Fecha Pro-Admisión:  
TEL: 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)